

Recomendación General: 01/2009

RELATIVO A: EL COBRO DE CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA) DEL ESTADO DE YUCATÁN.

- AL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Mérida, Yucatán, veintisiete de mayo de dos mil nueve.

AL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado «B» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y el artículo 103-bis del Reglamento Interno de este Organismo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes de gestión relacionados con la comisión de actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y de madres y padres de familia, consistentes en violación al Derecho a la Educación y No discriminación, atribuidos a directores y docentes de los niveles de educación básica del Estado de Yucatán, por lo que del cúmulo de hechos violatorios detectados dio lugar a que este Organismo que resuelve, con fundamento en el artículo 103-bis del Reglamento que lo rige, para prevenir y erradicar prácticas administrativas violatorias de derechos humanos, dicte la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL

I.- ANTECEDENTES

El día quince de julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica de la **C. NFM** quien formuló actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de sus dos hijos **MMF y NMF.**, consistentes en Violación al Derecho a la Educación y No Discriminación, atribuidos a la Dirección de la Escuela Secundaria Federal Número 2 turno vespertino ubicada en la calle 960-I de la calle 73-B por 116-B y 118 del fraccionamiento Jardines de la nueva Mulsay en esta Ciudad de Mérida, por el cobro indebido de cuotas escolares para la inscripción al curso escolar (2008-2009) por la cantidad de \$ 380 trescientos ochenta pesos moneda nacional. El dieciséis de julio del mismo año, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la Escuela Secundaria para ratificar a la quejosa acerca de los solicitud en relación a la inscripción de sus hijos a dicho plantel escolar, misma que confirmó que sí le estaban condicionando al pago por la cantidad de 380.00 trescientos ochenta pesos moneda nacional,

para la inscripción de sus hijos a la Escuela Secundaria. Ese mismo día la quejosa fue informada por integrantes de la Asociación de Padres de Familia de que las cuotas eran voluntarias y no obligatorias, por lo que ya no fue condicionada a pagar dicha cuota escolar, pagando voluntariamente la cantidad de 100.00 cien pesos moneda nacional, por la inscripción de sus dos hijos al ciclo escolar correspondiente.

Con fecha nueve de julio del año dos mil ocho este Organismo recibió una llamada de la **C. PLM** quien manifestó que el motivo de su llamada era para solicitar el apoyo de este Organismo con el fin de que personal de esta Comisión acuda a las instalaciones de la **Escuela Primaria «Niños Héroes»**, ubicada en la calle 39 entre 10 y 12 de la Colonia San Juan Grande de esta Ciudad de Mérida, para dar fe sobre la actividad consistente en el cobro de cuotas escolares a los padres de familias. El día 10 de julio de dos mil ocho, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la Escuela en referencia con la finalidad de apoyar en la repartición de volantes de la Asociación de Padres de Familia de Yucatán y recepcionar las quejas que resultaran de dicha diligencia. De lo anterior se pudo constatar **que personal de dicha Escuela Primaria se encontraban cobrando cuotas escolares a los padres de familia.**

El día ocho del mes de julio de dos mil ocho este Organismo recibió una llamada telefónica de la **C. PLM**, quien solicitó el apoyo de esta Comisión para que acudiera a una junta de padres de familia, con la finalidad de que se procediera a entrevistar a diversos padres de familia respecto **al cobro de cuotas escolares para la inscripción de sus hijos** en las Escuelas **Secundaria Federal Número Dos «José Emilio Vallado Galaz»** y la Escuela Primaria **«Baja California»**.

El día once de julio de dos mil ocho este Organismo recibió una llamada telefónica de la Ciudadana, **EHM**, quien informó **que en la Escuela Secundaria Federal Número 2 ubicada en el fraccionamiento Juan Pablo II estaban cobrando la cantidad de \$350.00 trescientos cincuenta pesos MN por concepto de cuota de recuperación, la cual tuvo que pagar porque fue apercebida que de no hacerlo no le iban a inscribir a su hijo a dicho plantel escolar, solamente lo iban a preinscribir.** Ese mismo día se suscitó otro hecho el cual la misma quejosa se comunicó **a este Organismo vía telefónica informando que a su hijo no le querían entregar su boleta de calificaciones**, por lo que tuvo que pagar la cantidad de cincuenta pesos.

El día once de Julio de dos mil ocho este Organismo recibió la llamada telefónica de la ciudadana **RBC**, quien informó que en la **Escuela Secundaria Federal número 2** ubicada en el fraccionamiento Juan Pablo II estaban cobrando la cantidad de (310.00) trescientos diez pesos moneda nacional, por concepto de cuota de recuperación, **misma que pagó sin tener conocimiento de que no era obligatorio realizar dicho pago**, por lo cual solicitó el apoyo de este Organismo para le sea restituida dicha cantidad de dinero. El catorce de julio del mismo año, personal de este Organismo acudió a las instalaciones de dicha Escuela con el objetivo de entrevistarse con la solicitante, pero no pudo ser localizada, por lo que se procedió a entrevistarse con el representante de los padres de familia de dicha Escuela para preguntarle si conocía a la **RBC**, el cual respondió que con solo el nombre era imposible la localización de la misma, al igual que saber si su hijo estaba realmente inscrito en dicho plantel escolar. En dicha entrevista **se nos informó que la dirección de la escuela realiza el cobro de cuotas escolares con concepto de**

inscripción al ciclo escolar correspondiente, más el seguro de vida del alumno y para el mantenimiento de dicha escuela por la cantidad de 350.00 trescientos cincuenta pesos moneda nacional,, así mismo se nos manifestó que los padres de familia que no tuviesen del dinero para el pago de las cuotas escolares, se les indicaba que deberían de realizar labores en la escuela, tales como: pintar, chapeo, recolecta de basura, etc.

El día siete de julio de dos mil ocho este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana **PLM**, quien informó en la **Escuela Secundaria General Número 11 «Omar G. Lara Novelo»** ubicada en el fraccionamiento Tixcacal-Opichen se estaban cobrando cuotas escolares a los padres de Familia. El día quince de julio del mismo año personal de esta Comisión acudió a las instalaciones del plantel escolar y pudo corroborar a través de entrevistas con algunos padres de familia, **que sí le habían cobrado las cuotas y les habían entregado los recibos respectivos.**

El día nueve de julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana **IAT**, la cual manifestó **que en la escuela Primaria Damián Carmona ubicada en la colonia Ávila Camacho, estaban cobrando cuotas escolares por concepto de inscripción de \$80.00 ochenta peso por alumno** y que además les estaban cobrando \$ 3.00 pesos por los desayunos. El mismo día nueve de julio de dos mil ocho, este Organismo recibió otra llamada del ciudadano **C. ISE**, **quien manifestó que en la escuela Primara «Solidaridad», ubicada en la calle 65 por 26 del fraccionamiento Fidel Velázquez de esta ciudad de Mérida, las maestras por ordenes de la directora del plantel estaban cobrando cuotas escolares por alumno de \$180.00 ciento ochenta pesos moneda nacional por concepto de inscripción.** Al día siguiente diez de julio del mismo año este Organismo pudo constatar que efectivamente las maestras si estaban cobrando cuotas escolares por concepto de inscripción por la cantidad de \$180 ciento ochenta pesos, poniendo al hijo del quejoso en lista de preinscripción por no poder pagar la cantidad requerida para la inscripción al ciclo escolar.

El día nueve de julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana **MDCG**, quien informó que en la Escuela Secundaria Matutina y Vespertina número 39 **Gonzalo Navarro Báez de la CTM**, ubicada en la calle 59 número 849 entre 14 y 16 del fraccionamiento del Parque de esta ciudad de Mérida le entregaron dos hojas, una hoja de aviso de inscripciones en el cual se especifica que éstas se realizarán el día diez de julio de 8:00 a 13:00 hrs. **y que se cobrará un cuota de recuperación de \$350.00 trescientos cincuenta peso moneda nacional**, y una cédula de inscripción que debería llenar con los datos del alumno, por lo cual manifestó que no está de acuerdo en el pago de dicha cantidad, ya que su hijo **PAGG.** va a ingresar al primer grado y no tienen por que cobrarles dicha cantidad de dinero. El día diez de julio del año dos mil ocho, personal de este Organismo acudió a las instalaciones del plantel escolar para entrevistarse con el director de la escuela, al no encontrarse se entrevistó a una madre de familia quien dijo llamarse **TC**, al preguntarle si la cuota de inscripción era obligatoria para inscribir a los alumnos, respondió afirmativamente, **que la escuela le había cobrado la cantidad de \$ 350.00 trescientos cincuenta pesos moneda nacional, a pesar de que es viuda sin importarles su situación económica.** Ese mismo día se procedió a entrevistar a otra madre de familia quien dijo llamarse **MB**, quien al preguntarle si le habían cobrado la cuota escolar por concepto de inscripción, respondió que sí efectivamente le habían cobrado la cantidad de \$350.00

Trescientos cincuenta pesos, moneda nacional, también manifestó que el año pasado fue con la maestra de su hija para decirle que no tenía para pagar la cuota de \$350.00 trescientos cincuenta pesos, la maestra sin escuchar ninguna razón, le aventó los papeles, diciéndole que el pago de cuotas era obligatorio.

El día diez de julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana madre de familia RU en relación **a que la escuela Emiliano Zapata de Kanasín, Yucatán, estaban cobrando la cantidad de 100.00 cien pesos MN por concepto de inscripción.**

El día diez de julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica de la Ciudadana XL, **quien manifestó una queja en contra del Director de la Escuela Primaria «César Mendoza», ubicada en el fraccionamiento Fidel Velázquez, que le estaban cobrando la cantidad de \$100.00 cien pesos moneda nacional, por concepto de cuota voluntaria, pero al no dar completa la cantidad, le negaron la inscripción de su hijo hasta que no completara la cantidad exigida para la inscripción al plantel escolar.**

El día diez de julio del año dos mil ocho este Organismo realiza una llamada telefónica al ciudadano AE, quien manifestó que en la **Escuela Secundaria Número 20** ubicada en Pacabtúm van a empezar las inscripciones y corre el rumor entre los padres de familia de que **si no pagan la cuota escolar voluntaria, no iban a inscribirles a sus hijos.** Ese mismo día este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana PLM, para pedir la colaboración de esta Comisión para que acudiera personal de este Organismo a la **Escuela Agustín Vadillo, ya que manifestó que existen ciertas irregularidades relacionadas con el pago de cuotas para las inscripciones de los alumnos.** Ese mismo día este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana PLM, para pedir la colaboración para que nuestro personal de esta Comisión a la **Escuela Secundaria Técnica número 56** ubicada en la calle 26 letra B del Fraccionamiento Polígono 108, **ya que manifestó que existen ciertas irregularidades relacionadas con el pago de cuotas para las inscripciones de los alumnos.** El once de julio de dos mil ocho este Organismo acudió a dicho plantel y recibió la queja de una madre de familia de nombre **MRND, quien dijo que cuando inscribió a su hijo de nombre JLCN, solo dio \$100.00 cien pesos, pues tiene a su cargo a cuatro hijos más, y que por lo tanto no le alcanzaba el dinero, y que había visto un volante donde se indicaba que las cuotas no eran obligatorias, hicieron caso omiso, y le dijeron que tenía que pagar la cantidad completa de \$350.00 trescientos cincuenta pesos MN, aunque sea poco a poco hasta que lo termine de pagar, por lo que la madre de familia nos manifestó que tenía temor que al no pagar los \$200.00 doscientos pesos restantes, trataran mal a su hijo, dejándonos copia del recibo de inscripción por la cantidad de \$100.00 cien pesos moneda nacional.**

El día catorce de Julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana MR, para pedir la colaboración de esta Comisión, con la finalidad de que acuda a la **Escuela Secundaria Federal Número dos**, ubicada en la calle treinta y uno entre treinta y treinta dos de la Colonia Francisco I. Madero, del turno vespertino, **para que se constate el cobro**

indebido de una cuota de \$350.00 trescientos cincuenta pesos por concepto de inscripción de su hija de nombre SJAR.

El día catorce de julio del año dos mil ocho, esta Comisión recibió la comparecencia del ciudadano **MFCP**, padre de familia de la Escuela Primaria Francisco I. Madero, quien manifestó que su esposa de nombre **MTED**, acudió a dicho plantel escolar, a efecto de inscribir a su hijo al segundo grado de primaria, cuando **integrantes de la sociedad de padres de familia quienes estaban llevando a cabo las inscripciones, le pidieron la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos, moneda nacional, por concepto de cuota voluntaria, advirtiéndole que de no pagar dicha cuota no inscribirían a su hijo, por lo que tuvieron que pagar la cuota para que inscribieran a su hijo al segundo grado de primaria.**

El día once de julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana **FM**, **manifestando que en la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza ubicada en la calle ocho s/n entre sesenta y tres-B y sesenta y tres-C, de la Colonia Cortés Sarmiento, de esta Ciudad de Mérida, se estaban cobrando cuotas a los padres de familia por la cantidad de \$100.00 cien pesos por concepto de inscripción.**

El día dieciséis de julio del año dos mil ocho esta Comisión recibió la llamada telefónica de la ciudadana **PAA**, quien manifestó **que en la Secundaria Federal Seis « José Esquivel Pren», estaban condicionando la inscripción de su sobrina a esa Escuela por el pago de \$200.00 doscientos pesos moneda nacional, por lo que pide la colaboración de este Organismo para que acuda a dicho plantel escolar a que constate tales hechos.**

El día dieciséis de julio del año dos mil ocho, este Organismo recibió la llamada telefónica de la ciudadana **PLM**, **para quejarse de que en la Secundaria Serapio Rendón se estaban cobrando cuotas voluntarias a los padres de familia por concepto de inscripción de sus hijos.**

El día dieciséis de julio del año dos mil ocho este Organismo recibió una llamada telefónica de la ciudadana **PLM**, **manifestando que se estaban cobrando cuotas escolares a padres de familias y alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 72 turno matutino, ubicada en la calle 34 por 36 del fraccionamiento Juan Pablo II de esta ciudad de Mérida.** Posteriormente personal de esta Comisión se constituyó en dicho plantel en el que se pudo constatar que sí se estaban cobrando las cuotas, advirtiéndoles a los padres de familia que no contaban con los recursos económicos en ese momento para cubrir el pago, que regresaran en otra fecha para cubrirlo.

El día trece de junio del año dos mil ocho compareció ante este Organismo el ciudadano **FASC**, quien pidió la colaboración de esta Comisión para que personal de la misma se constituya en la **Escuela Primara Alfonso N. Urueta**, ubicada en la calle 31-D entre 14 y 16 de la Colonia Nueva Alemán, de esta Ciudad de Mérida, **a efecto de que se pueda constatar que durante las inscripciones del ciclo escolar, no se presente ninguna irregularidad como el cobro de las cuotas a los padres de familia.** Personal de esta Comisión pudo corroborar que efectivamente si

se estaban llevando a cabo el cobro de las respectivas cuotas de inscripción. El 23 de junio del año dos mil ocho personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la **Escuela Primaria Alfonso Urueta Carrillo**, en relación a la llamada telefónica de la ciudadana B. F., quien solicitó la colaboración de esta Comisión para efecto de dar fe de que la inscripción de su hijo se diera bajo ciertas condiciones y mediante un acuerdo firmado. **Posteriormente se procedió a entrevistarse con la Directora de la Escuela, y con el Director jefe del Sector II. El citado profesor tenía en sus manos copias de cartas de compromiso, las cuales según lo manifestado por los padres de familia les querían hacer firmar, apercibiéndolos que de no hacerlo no podrían inscribir a sus hijos al ciclo escolar que les correspondiese.** El día veintitrés de junio del año dos mil ocho compareció a este Organismo la ciudadana MDCCB a efecto de ampliar su queja en contra de la Directora de la Escuela Primaria **Alfonso Urueta Carrillo**, y del Director jefe del Sector II, en virtud de que ese mismo día acudió al plantel escolar a inscribir a su hijo A. UKC, **pero para hacerlo la estaban obligando a firmar un documento, apercibiéndola que de no hacerlo no podrían inscribir a su hijo. Por lo que el padre de familia manifestó su situación económica, por lo que solicitó el pago en parcialidades, sin embargo no le dieron la oportunidad para hacerlo. Nuevamente ante tal situación el Director del Sector II le dijo que su hijo no podrá inscribirse al ciclo escolar.**

El día veinticuatro de junio del año dos mil ocho en atención a lo manifestado por diversos padres de familia de la **Escuela Primaria «Alfonso Urueta Carrillo»**, así como de las actas circunstanciadas de fechas (letras) 17, 20 y 24 de junio del año dos mil ocho, en las cuales se hizo constar que se les condicionó a los padres de familia la inscripción de sus hijos al pago por la cantidad de \$300.00 trescientos pesos moneda nacional, por concepto de cuota anual voluntaria. Ante la negativa del personal del referido plantel escolar para inscribir a los menores de edad al siguiente ciclo escolar (2008-2009), **este Organismo acordó con el fin de salvaguardar los derechos de los niños y niñas, una medida cautelar dirigida al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, para que girara instrucciones necesarias a efecto de que se les inscriba a los alumnos al ciclo escolar correspondiente, ya que la inscripción no está condicionada al pago de la cuota anual voluntaria de la Asociación de Padres de Familia.** El día veinticuatro de junio de dos mil ocho este Organismo recibe **oficio SE/DJ/1119/2008**, en el que el Secretario de Educación del Gobierno del Estado tomando las providencias necesarias.

El día cinco de agosto de dos mil ocho este Organismo en virtud de que durante las investigaciones realizadas por personal de esta Comisión pudo constatar que en las Escuelas **Secundaria Federal número 2, turnos matutino y vespertino «José Emilio Vallado Galaz», de la colonia Francisco I. Madero, Escuela Secundaria número 2 «Omar G. Lara Novelo» del Fraccionamiento Tixcacal Opichén, Escuela Primaria «Baja California» de la colonia Miraflores, Escuela Primaria «Niños Héroe» de la colonia San Juan Grande, Escuela Secundaria matutina y vespertina «Gonzalo Navarro Báez» del Centro de Estudios Superiores C.T.M. del Fraccionamiento del Parque, Escuela Primaria «Solidaridad» del Fraccionamiento Fidel Velásquez, Escuela Primaria «Damián Carmona» de la colonia Ávila Camacho, Escuela Secundaria Técnica número 56 del Fraccionamiento Polígono 108, Escuela Secundaria número 1 «Agustín Vadillo Cicero» de la colonia Industrial, Escuela Primaria «Manuel Crescencio Rejón del Fraccionamiento Juan Pablo II, Escuela Primaria**

número 20 de la colonia Pacabtún, Escuela Primaria “César Mendoza” del Fraccionamiento Fidel Velásquez, Escuela Primaria “Emiliano Zapata” de Kanasín, Escuela Primaria “Francisco I. Madero” de la colonia Chichí Suárez, Escuela Secundaria Federal número 6 “José Esquivel Pren”, Escuela Secundaria “Serapio Rendón”, Escuela Secundaria Técnica número 74 del Fraccionamiento Juan Pablo II, sección Magisterio y Escuela Secundaria “Alfonso Urueta Carrillo” de la colonia Alemán, *se condicionó a los padres de familia la inscripción de sus hijos al pago de cuotas escolares, solicitó al señor Secretario de Educación del Estado que se tomara una medida cautelar, consistente en girar las instrucciones necesarias a todos los directores de las escuelas de los niveles educativos básicos del Estado de Yucatán, a efecto de que se les inscriba a todos los alumnos al ciclo escolar (2008-2009), sin condicionar dicha inscripción al pago de la cuota voluntaria de padres de familia, a fin de garantizar la educación gratuita plasmada en el artículo 3º fracción IV de nuestra Carta Magna.*

-El día 18 de agosto del año dos mil ocho, personal de este Organismo acudió a las instalaciones de la Escuela Secundaria Número Seis “José Esquivel Pren”, a solicitud de la ciudadana **GPAA**, relativa al número de gestión 530/2008. El motivo fue que en dicho plantel se estaban llevando a cabo cobros irregulares de cuotas a padres de familia por la cantidad de \$200 doscientos pesos moneda nacional, por concepto de inscripción de alumnos al ciclo escolar correspondiente. La ciudadana GPAA, *manifestó que el día 18 de agosto del año en referencia, acudió a inscribir a su sobrina al segundo grado, pero al querer inscribirla le pidieron el pago por la cantidad antes relacionada, por lo que al no poder realizar el respectivo pago no pudo inscribir a su sobrina al ciclo escolar.*

El día veinticinco de agosto del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada telefónica del ciudadano JGG, quien solicitó la presencia de esta Comisión en la Escuela Secundaria Federal Número 2 “José Emilio Vallado Galaz” ubicada en Francisco I. Madero. *El motivo fue por el anuncio en el cual la Escuela informa a todos los alumnos del tercer agrado el requerimiento del pago de \$310.00 trescientos diez pesos MN, por concepto de inscripción y \$360.00 trescientos sesenta pesos, moneda nacional, como cuota de recuperación.*

El día veintiséis de agosto del año dos mil ocho, este Organismo recibió una llamada de la ciudadana GDCCD, *quien manifestó que a ella y a varios padres de familia la Escuela Secundaria Federal número 2 le estaba cobrando \$360 trescientos sesenta pesos moneda nacional, por concepto de inscripción de sus hijos al ciclo escolar correspondiente;* siendo que ella manifestó no tener dinero para pagar dicha cantidad y temor de que no inscribieran a su hijo. Por lo que pidió colaboración para que personal de esta Comisión acuda a las instalaciones del plantel escolar para que de fe de los hechos irregulares respecto al cobro de cuotas escolares a diversos padres de familia por la inscripción de los alumnos. El veintinueve de agosto del año dos mil ocho personal de este Organismo se constituyó en la **Escuela Secundaria Federal número «José Emilio Vallado Galaz»**, ubicada en la calle treinta y uno Avenida Madero sobre la treinta y dos y treinta en la Colonia Madero de esta Ciudad de Mérida con el objetivo de constatar los hechos sobre el cobro irregular de cuotas escolares a los padres de Familia por concepto de

inscripción, por lo que se procedió a entrevistarse con el Director de dicha Escuela a lo que manifestó desconocer tal situación.

El día veintiséis de agosto del año dos mil ocho este Organismo recibió la llamada del ciudadano MMS, quien manifestó que en la **Escuela Primaria Rita Cetina Gutiérrez, ubicada en la calle cincuenta y ocho por cincuenta y uno de Francisco de Montejo, les estaban cobrando la inscripción a los padres de familia.**

El veintiocho de agosto del año dos mil ocho, compareció ante este Organismo el ciudadano M. M. S., quien manifestó que: el día veinticinco de agosto acudió a las instalaciones de la **Escuela Primaria Rita Cetina Gutiérrez**, en compañía de su esposa a solicitarle a la Directora de nombre MDCLV, copia de la ficha de inscripción o constancia de estudios de los alumnos MAMC, RDJCO y JAMD, quien cursan en el 6° B, 6 A° Y 4° Y 2° grado, **a lo que les preguntó la directora si ya habían pagado la cuota voluntaria, por lo cual el quejoso le dijo que aún no pagaban porque no le parecía que estuvieran condicionando la inscripción de sus hijos al pago de los cuotas, que una cosa era la inscripción de sus hijos y otra la cuota voluntaria de padres de familia, a lo que les contestó la directora: -entonces si no pagas no te voy a dar nada-**. Motivo por el cual pide la colaboración de este Organismo para que se le entreguen las constancias que necesita para recibir el apoyo escolar que entrega cada año el Patronato Pro-Hijo del Policía. **Asimismo manifiesta que se siguen cobrando la cantidad de \$200 doscientos pesos moneda nacional, en concepto de cuotas voluntarias a los padres de familia.**

El 24 de septiembre del año 2008, este Organismo recibió la solicitud de la C. BAF quien expresó su inconformidad en contra de la Dirección de la Escuela Primaria Alfonso N. Urueta Carrillo, por presuntos actos de discriminación al exigirle que para la asistencia a una Junta para renovar la sociedad de padres de familia, le exigen de manera obligatoria una identificación oficial, una representante por familia, siempre y cuando aparezca éste en el padrón escolar; asimismo manifestó su inconformidad por el horario en que cierran las rejas de la Escuela, y de donde permanecen los niños a esperar a sus padres, por lo que éstos quedan expuestos en la calle, sin vigilancia alguna, subrayando la quejosa que estos actos pudieran ser medidas de represalias en contra de los padres de familia, ya que anteriormente estos hechos no se realizaban.

II.- SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a los argumentos vertidos en la presente resolución, los numerales de diversos instrumentos normativos, tanto nacionales, internacionales y estatales en materia de derechos humanos, que se transcriben a continuación.

I.- En cuanto al derecho a la no discriminación:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la no discriminación, al establecer la *«prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas»*

2.-Constitución Política del Estado de Yucatán.

El derecho a la no discriminación se encuentra reconocido y garantizado en **el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán** al establecer que *«Que el Estado de Yucatán, por medio de sus Poderes Públicos, garantizarán a toda persona que se encuentre en su territorio, el respeto de las mencionadas garantías sin discriminación alguna»*. Al mismo tiempo el **artículo 2° de la Constitución local**, en el primer párrafo contiene lo que podría denominarse una *«cláusula formal de igualdad»* expresa, a *contrario sensu*, un mandato que contiene una prohibición de discriminación. El texto del párrafo es el siguiente:

«Queda prohibida toda discriminación por raza, origen étnico o nacionalidad, género, edad, condición física, social, económica o lingüística, preferencias, filiación, instrucción, creencia religiosa, ideológica, política o cualquier otra que menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas».

3.- La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra también como uno de sus principios fundamentales el derecho a la no discriminación en **el artículo 2°**.

1. *Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*
2. *«Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas, las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares»*.

El artículo 3° establece los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

B). El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

- C) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma, lengua, opinión, política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, **posición económica**, discapacidad, circunstancia de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes.

4.- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 4º, coincide en señalar que la discriminación debe ser entendida como: «*toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, **condición social o económica**, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o **anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas**..»*

5.- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de carácter Federal)

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que **respete su dignidad** y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. **Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas.** Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

- D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- F. **Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.**
- G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

6.- Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Capítulo II.- De los Derechos y Obligaciones en Materia Educativa.

Artículo. 6.- «En el Estado de Yucatán, todo individuo tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, lengua, ideología, preferencias, impedimento físico o cualquier otra condición personal, social o económica».

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, ***psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad***, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

7.- La Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Artículo 83 fracción II.: La Secretaría de Educación para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, a través de una cobertura universal en el Estado deberán: **«Evitar cualquier manifestación de discriminación hacia las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cualquier etapa del proceso educativo desde la preinscripción hasta la convivencia cotidiana con el personal educativo y administrativo respecto de alumnos entre éstos, ó respecto de sus padres sea por discapacidad, situación económica, grupo étnico, cultural, religión o cualquier otra índole que propicien dicha discriminación»**

II. En cuanto al derecho a la educación obligatoria y gratuita:

1. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 3. *«Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, distrito federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria»...*

IV. Toda la educación que el estado imparta será gratuita;

Artículo 4. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral

2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 26.1. *«Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos».*

26.2. *«La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz».*

3.- Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 49. Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) **La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;**

4.- Declaración de los Derechos del Niño.

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, **que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.**

5.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 13.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la

comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y **asequible a todos gratuitamente...**”.

6.- Convención Sobre los Derechos del Niño;

Artículo 28.1. Los Estados Partes reconocen **el derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en **condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho**, deberán en particular:

- a) **Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;**
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, **hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;**
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

28.2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

7.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XII.- «*Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Así mismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento de nivel de vida y para ser útil a la sociedad. **El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos,** de acuerdo con las dotes naturales, los meritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. **Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria...**»*

8.- Protocolo de «San Salvador»

Artículo 16

Derecho de la Niñez

«Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. **Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo**».

9.- Ley General de Educación

La Ley General de Educación en su **Artículo 2°** establece que

«**Todo individuo tiene derecho a recibir educación** y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables».

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

10.- Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Capítulo II.- De los Derechos y Obligaciones en Materia Educativa.

Artículo. 6.

Fracción II.- «Toda la educación que imparta el Estado será gratuita en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán».

Fracción. V.- «El servicio Educativo estatal será suficiente para asegurar el acceso a la educación básica y el egreso de la misma a todos los habitantes de la entidad...»

Artículo 7.- «Las donaciones destinadas a la educación impartida por el Estado, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo, y en ningún caso podrán ser obligatorias».

Artículo 12.- Le educación que impartan las instituciones públicas tendrán como uno de sus fines.

Fracción. VI.- «Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, y propiciará el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos»

11.- La Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Previene en su Sección Décima Tercera sobre el Derecho a la Educación en el **artículo 82** que:

*«Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública, gratuita, laica y de calidad, que se respete su dignidad e infunda valores de tolerancia. **El derecho a la educación pública no se condicionará a cuestiones administrativas, por lo que no se podrá negar la inscripción por falta de pago de cuotas,** uso o adquisición de uniformes o material que soliciten las instituciones educativas, las organizaciones de padres de familia o otras, o cualquiera otra condición que vulnere sus derechos o atente contra su dignidad».*

III.- OBSERVACIONES

El principio de igualdad puede considerarse como el valor jurídico fundamental legitimador de los derechos humanos, cuya realización social efectiva supone la ausencia de discriminación hacia cualquier sujeto de derecho. En la actualidad, la discriminación se refiere a sus **consecuencias concretas de limitación de derechos y oportunidades**; es decir, entender la discriminación en razón del daño que produce. Por otra parte el derecho a la educación, como una prerrogativa fundamental para niñas, niños y adolescentes, además de tener un carácter de obligatorio, a la luz de la teoría contemporánea de los derechos humanos, **debe brindarse de una manera absolutamente gratuita** para aquellas personas a las cuales sus condiciones económicas no les permite ofrecérselas a sus hijas e hijos, en el entendido de que el pacto social debe privilegiar las condiciones mínimas que garanticen la vida digna de todas y todos

Por lo tanto para el caso de esta **Recomendación General sobre el Cobro de Cuotas Obligatorias en Escuelas Públicas**, las políticas y acciones gubernamentales deben estar

orientadas a mejorar los niveles de instrucción, poniendo énfasis no sólo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en **la igualdad, equidad y calidad de los mismos**, con la finalidad **de corregir desigualdades en este caso entre los padres de familia, niñas, niños y adolescentes en el Estado Yucatán.**

Este Organismo tiene el criterio de que **la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia educativa**, es una connotación de violación al derecho de niñas, niños y adolescentes, entendiendo por tal **« toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero»¹**. Por lo tanto una de las modalidades de violación a los derechos humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño, niña o adolescente, será la de:

a) «Cualquier acción u omisión por la que se le impida u obstaculice el acceso a la educación por motivos de condición social o económica»

Bajo este contexto, este Organismo considera que del análisis de las constancias relativas a las diversas gestiones referidas, se hace evidente que ciclo a ciclo escolar, **se cometen violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la modalidad de violación al derecho a la educación gratuita y, en consecuencia, a la No discriminación.**

Este Organismo Público Protector de los Derechos Humanos señala lo anterior toda vez que advierte que el cobro de cuotas en las Escuelas Públicas, por su generalidad, ha adquirido una fuerza de obligación, ante la cual la gran mayoría de los afectados, madres y padres de familia, niñas, niños y adolescentes se someten, muchas veces por el temor al mero rechazo social que implica el ser exhibido ante la comunidad o, lo que es más grave, dichas cuotas se cumplen porque la propia autoridad escolar, velada o abiertamente, condiciona la inscripción de los alumnos y alumnas al pago las mismas. **En uno u otro caso, tanto los educandos como sus ascendientes resultarán afectados de algún modo, ya que si cubren dichas cuotas se desnaturalizará el concepto de la educación gratuita, pero si no las cubren, aunque se reciba la educación, los disidentes quedarán marcados por su insolvencia económica o su omisión.** Si bien es cierto que ahora se encuentran inscritos la mayoría de los alumnos a los ciclos escolares correspondientes, es debido a que la mayoría de ellos cubrieron los pagos y otros, por las intervenciones de este Organismo, lo cual no extingue la afectación de los derechos fundamentales derivados de la obligatoriedad de las cuotas y la responsabilidad del servidor público que participó o fue omiso en esa violación a los derechos humanos de madres y padres de familia y de las niñas, niños y adolescentes en Yucatán.

¹ Véase, Manual de Derechos Humanos de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México y Panamá publicado por la UNESCO. 5000 pp. 1er. Edición (2001) y 2da. Edición 2002, Disco Compacto, México. Dr. Alfredo Islas, Colín

La facultad de las Asociaciones de Padres de Familia para determinar cuotas voluntarias, está fundada en disposiciones establecidas en el **Reglamento Nacional de Asociación de Padres de Familia**, que bajo ningún concepto pueden rebasar los derechos ya citados y fundamentados a la educación gratuita y al trato no discriminatorio para niñas, niños y adolescentes. Es de resaltar la posición de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado al dictar conforme a la solicitud de esta Comisión de Derechos Humanos, una medida cautelar² que conforme a sus términos se motivó en los siguientes conceptos:

- a) Girar instrucciones precisas a los CC. Directores de los niveles educativos y a los de las Escuelas de educación básica a efecto de que se les inscriba a todos los alumnos al ciclo escolar 2008-2009, sin condicionar dicha inscripción al pago de la cuota voluntaria de padres de familia, a fin de garantizar la educación gratuita plasmada en el artículo 3º fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo en la parte resolutive las acciones determinadas por la autoridad se redujeron a lo siguiente:

- a) Las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación, deben vigilar permanentemente que se observe el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la Asociación de Padres de Familia de las Escuelas de Educación Básica.
- b) La regla General en la materia es que las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas de Educación básica son las únicas facultadas por las leyes y reglamento para reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines de dichas asociaciones; y para considerar como patrimonio particular las cantidades que recauden por cualquier medio:
- c) Las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas de Educación Básica no pueden imponer cuota determinada a los padres de familia por con concepto de inscripción;
- d) En consecuencia los directivos de las Escuelas de Educación Básica no tienen atribución para solicitar colaboraciones en dinero a los padres de familia, mucho menos condicionar esas aportaciones como requisito para poder inscribir a los alumnos de las Escuelas de referencia. En caso de la inobservancia de los puntos anteriores se harían acreedores a los procedimientos de responsabilidad administrativa y a las sanciones correspondientes.

Esta Comisión observa que si bien la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, sin ninguna duda, tiene la plena conciencia de la irregularidad que se ha cometido cuando sus funcionarios responsables de centros educativos han condicionado la inscripción a los mismos

² Emitida Veinticuatro de junio de dos mil ocho, oficio SE/DJ/1119/2008 por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado.

por el pago de determinadas cuotas, y a pesar de tener conocimiento de algunos casos particulares, **ha limitado su actuación a dictar apercibimientos, omitiendo de esta manera, iniciar procedimientos de investigación por la ocurrencia de las violaciones denunciadas, y en su caso para la imposición de las sanciones correspondientes.** Además tampoco puede verse que las acciones determinadas establezcan alguna fórmula de seguimiento que garantice que se persiga hasta su desaparición un fenómeno fuertemente enraizado en las prácticas que reiteradamente realizan autoridades y docentes de las Escuelas Públicas de Educación Básica en la entidad, como tiene que ser considerado el cobro de las cuotas tantas veces referidas, según indica el alto número de gestiones registradas por las mismas, sobre todo cuanto ese fenómeno, como se ha fundamentado y motivado, incide en una grave violación de dos prerrogativas básicas de todas las personas como son: ***el derecho a la No discriminación y el derecho a la educación obligatoria y gratuita básica.***

En el momento en el que esta resolución se dicta, consideramos que existe la plena factibilidad de que el poder ejecutivo del Estado de Yucatán a través de su institución especializada en la materia, es decir, la Secretaría de Educación, **adopte una posición de fondo para impedir que en el ciclo escolar (2009-2010) y sucesivos, se repitan estas conductas irregulares a cargo de los funcionarios públicos de la Educación Pública en el Estado.** Tal posición deberá incluir la revisión de los casos en los cuales se comprobó la existencia del condicionamiento por parte de las autoridades educativas a la inscripción de sus instituciones mediante el pago de cuotas; la implementación de procedimientos de responsabilidad y, en su caso, la imposición de sanciones conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia; la reparación del daño a las personas que se consideran afectadas por las violaciones a sus derechos fundamentales en términos a lo antes considerados a esta resolución; la reiteración a las autoridades directivas dependientes de cada institución, de que el conocimiento de hechos similares a los que motivan esta resolución, tendrán como consecuencia la prosecución de los procedimientos respectivos; la designación de supervisores especializados para vigilar que en los centros educativos no se presenten las irregularidades motivadores de la presente resolución; la prohibición expresa para que el cobro de cuotas coincida con el ciclo de preinscripción o inscripción de los educandos y se lleve a cabo dentro de las instalaciones escolares o por personal de las propias escuelas; la instalación en cada centro educativo de comunicados visibles que hagan saber a toda la población interesada de las medidas referidas; la implementación de buzones de quejas en los propios centros educativos para el conocimiento de los casos en cuestión y de los cualesquiera otros relacionados con el adecuado funcionamiento de los propios centros, buzones que únicamente podrán ser revisados por los supervisores de la Secretaría de Educación.

Las medidas enlistadas se basan en que personal de este Organismo pudo constatar en muchas ocasiones cuando se constituían en las instalaciones de los planteles escolares, que tales actos irregulares no se denuncian muchas veces por ignorancia, ya que algunos de los agraviados ni siquiera están conscientes que se trata de actos violatorios a su derechos fundamentales. **Por ellos es sumamente importante incluir en la información relacionada con este tema, la comunicación a todos los interesados de que tanto la integración a las Asociaciones de Padres de Familia, como las cuotas establecidas por las mismas, tienen un carácter**

eminentemente voluntario, y de que nadie puede ejercer medidas coercitivas de ningún tipo para convertirlas en obligatorias, dejando muy claros en esos comunicados, que es responsabilidad del Estado proveer la debida prestación del servicio de educación básica.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán considera que hay elementos suficientes en este caso para señalar que existe una discriminación basada en la distinción negativa de los agraviados, que tuvo como consecuencia menoscabar su dignidad y el derecho a ser tratadas de forma igual que al resto de madres y padres de familia y alumnas y alumnos, todo ello guiado por cuestiones de carácter económico. Por ello la política pública en la materia y el cumplimiento de las disposiciones legislativas que tomen las autoridades educativas correspondientes serán de la mayor relevancia para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, evitando actos discriminatorios que atenten contra estas premisas, debiéndose de respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en los espacios educativos y culturales y generar oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad.

Los instrumentos tanto nacionales como internacionales que han servido de fundamento jurídico para la presente Recomendación General, tales como **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Yucatán, La Convención de los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, La Ley General de Educación y la Ley de Educación de Yucatán, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de carácter federal, La Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán,** y demás normas jurídicas relativas a la No discriminación y al derecho a la educación, previenen de manera concreta **que la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción básica y fundamental libre de toda exclusión, discriminación y en condiciones de igualdad.** Por tanto este Organismo reitera **«que la educación primaria obligatoria debe ser gratuita y accesible para todos, garantizando la igualdad de oportunidades».**

En este orden de ideas, es pertinente que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, revisen de manera constante aquellas prácticas que pueden convertir inexistentes esos principios de gratuidad, tales como las llamadas **«cuotas voluntarias»** que en realidad se exigen como obligatorias en distintas escuelas públicas primarias y secundarias en el Estado de Yucatán. Se trata de una situación, como hemos reiterado, motivo de una serie de quejas constantes por parte de diversos padres de familia, pues además de que afecta su economía, **sus pagos son condicionados con la amenaza de no entregarles las constancias de estudios, boletas de calificaciones de sus hijos o no inscribirlos al siguiente ciclo escolar;** contraviniendo con tales actos el artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán en donde expresamente establece que **«los certificados, constancias, diplomas...las instituciones no podrán retenerlos, ni aún aduciendo motivos disciplinarios, incumplimiento de cuotas o cualesquiera otras causas análogas imputables a los propios**

estudiantes». Ante esa coerción evidente se obliga a madres y padres de familia a cubrir las excesivas cuotas que año con año se incrementan, debilitando su patrimonio familiar, sin que, por otra parte, exista la debida transparencia sobre el destino de los recursos recaudados, ni proyectos integrales de mantenimiento en las Escuelas.

Si bien es cierto que el argumento que se establece para fijar tales cuotas escolares lo constituye la necesidad de que los padres de familia contribuyan al mejoramiento de las instalaciones de los planteles, no es menos el hecho de que ello es una función que le corresponde al Estado mediante las contribuciones o impuestos que recauda. No puede dejar de mencionarse al respecto lo conveniente de que en nuestro país se aumentara al 8% del PIB, al presupuesto destinado a la educación, como lo recomienda la UNESCO³, (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), con el propósito de facilitar el acceso a la educación y mejorar la calidad educativa en México. Cabe mencionar que este Organismo la UNESCO, en un informe reciente «**Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2009**»⁴, basándose en la experiencia internacional, menciona que de entre las políticas encaminadas a remediar la desigualdad en materia educativa, **están las de: la supresión del pago de derechos de escolaridad en la enseñanza básica; y el incremento de las inversiones públicas en el sector de la educación.**

Por tales razones, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán hace estos señalamientos con el objetivo de que se erradiquen prácticas como las que motivan esta resolución, las cuales violan el derecho a la Educación y a la No Discriminación de Niñas, Niños y Adolescentes y Padres de Familia en el Estado de Yucatán; por lo tanto la aplicación, vigilancia y cumplimiento de las normas jurídicas relacionadas y que han servido de fundamento jurídico a la presente Recomendación General, estrictamente el artículo 3° de la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México, y las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el derecho a la No discriminación y con la Educación preescolar, primaria y secundaria, será de gran relevancia, pues el **no cumplimiento de las normas legales antes referidas, constituye un obstáculo para el goce efectivo de estos derechos.**

Lo anterior, se da en razón a que la gratuidad y protección del derecho humano a la educación es una garantía concebida en la fracción IV del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto una de las denotaciones de violación al derecho a la educación será **el incumplimiento de la obligación de impartir la educación gratuita del nivel relativo a la preescolar, primaria y secundaria.** En armonía con la Norma Suprema, la Ley de

³. Véase, Antonio Rivapalacio López, «La política internacional de México en la UNESCO», en México en la UNESCO, en el umbral del siglo XXI, México, SEP-COANLMEX, 196. Vid., «Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Planificación Económica de América Latina y El Caribe». Conferencias internacionales de Educación de Jomtein (1990), y de Dakar

⁴ Informe de Seguimiento de la EPT en el mundo 2009, publicado por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2008.

Educación del Estado de Yucatán⁵ establece como una de las actividades de las autoridades educativas estatales en las escuelas públicas la de **«evitar que requisitos fijados por autoridades escolares o cuotas establecidas por asociaciones de padres de familia condicionen la inscripción y asistencia a clases a quien no pueda cumplir con ellos»**. En el mismo sentido La Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán previene en su Sección Décima Tercera sobre el Derecho a la Educación en el artículo 82 que: **«Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública, gratuita, laica y de calidad, que se respete su dignidad e infunda valores de tolerancia. El derecho a la educación pública no se condicionará a cuestiones administrativas, por lo que no se podrá negar la inscripción por falta de pago de cuotas, uso o adquisición de uniformes o material que soliciten las instituciones educativas, las organizaciones de padres de familia o otras, o cualquiera otra condición que vulnere sus derechos o atente contra su dignidad»**.

A pesar de que en dichas normas se establece claramente que **«toda la educación que el Estado imparta será gratuita»⁶**, en la realidad, prevalece la exigencia de personal administrativo o docente de las escuelas públicas en el Estado de Yucatán, que en algunos casos, requieren el cobro de cuotas escolares de manera obligatoria para que los alumnos continúen con sus estudios. Por ello, se requiere establecer la prohibición de cuotas escolares condicionadas a la preinscripción o inscripción de niñas, niños y adolescentes a los ciclos escolares correspondientes. **Tal prohibición debe entenderse únicamente cuando las madres o padres de familia sean condicionados contraviniendo los derechos de sus descendientes, o cuando se exija algún tipo de cuota obligatoria**, y no la aportación voluntaria que cada quien desee realizar, ya sea con trabajo comunitario o con el pago de alguna cantidad de dinero para la contribución de mejoras en las instalaciones escolares. **Si bien es cierto que de acuerdo a la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado las instituciones públicas de educación deben procurar para que los profesores y educandos, con el apoyo de los padres de familia, participen activamente en el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades; es importante señalar que madres y padres de familia deben coadyuvar, en todos los sentidos, en el proceso educativo, pero siempre de manera voluntaria, en la medida de sus posibilidades ya sea en forma económica o mediante trabajo comunitario.**

Es inadmisibles que a una persona se le condicione la inscripción o la prestación del servicio educativo por la falta de pago de cuotas. Las serie de gestiones que ha llevado a cabo este Organismo relacionadas con la **negativa e inadecuada prestación del servicio público en materia de educación** cometidas por autoridades del Sistema de Educación Pública del Estado y

⁵ Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de abril de 2007.

⁶ **ENSEÑANZA PRIMARIA.** Al establecer el artículo 3o. constitucional, que en las escuelas oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria, quiere decir que: **«nada podrá cobrarse a los alumnos o a sus legítimos representantes, como remuneración por la enseñanza que allí se les dé; pero de ninguna manera, que no se cobren impuestos que se dediquen al sostenimiento de la enseñanza primaria, pues para que ésta sea gratuita, es indispensable que el Estado decrete y perciba impuestos que le permitan cumplir con esa obligación»**. Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XVIII Página: 1028

docentes por el cobro de cuotas obligatorias, nos muestra que esta práctica es sistemática en el Estado, transgrediendo **el principio de gratuidad**, que debe valorarse como un **principio de validez universal** consagrado como un derecho humano del niño a nivel internacional, así como un **derecho fundamental** en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Yucatán y demás norma aplicable en la materia.

Con el propósito de darle efectividad a dichos principios y normas jurídicas, es indispensable que los funcionarios de las Escuelas Públicas del Estado **sean responsables de cualquier acto u omisión que vulneren los principios de gratuidad de la educación pública en el Estado de Yucatán**. En este sentido las acciones y medidas que lleve a cabo la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, deberán estar orientadas a la investigación y a **la sanción correspondiente que debe imponerse a quien permita o exija el cobro de cualquier tipo de aportación, cuota o dádiva en Escuelas de Educación Pública, condicionando así la prestación de los servicios educativos. El hecho de que autoridades educativas, personal docente o administrativo de escuelas públicas, dejen sin el servicio educativo a las niñas, niños y adolescentes, con el pretexto del pago de cuotas fijadas por las instituciones educativas o asociaciones de padres de familia, reflejan de manera clara el abuso del ejercicio de sus funciones que como autoridad realizan y vulneran los derechos de los educandos, y de los padres de familias o tutores. De tomarse en cuenta tales medidas, los principios de igualdad, No discriminación, Equidad y gratuidad de la Educación se verán garantizados en el Estado de Yucatán y con ello se pondrá fin a las causas que generan de manera estructural tales violaciones.**

A pesar de los esfuerzos de este Organismo de Derechos Humanos, por prevenir estas violaciones, para lo cual se han implementando cursos, talleres, ediciones de libros sobre derechos humanos básicos del niño, dirigidos al personal del Sistema Educativo, además de haber solicitado la implementación de una **Medida cautelar** para evitar el cobro obligatorio de cuotas indebidas y la consecuente retención de documentos cuando no se cubren los pagos de las cuotas, **por lo repetitivo y generalizado de esas conductas, tenemos que presumir que estas prácticas se seguirán dando en nuestra entidad a menos que se adopten las medidas y las acciones que se han expuesto antes.**

Consecuentemente, por la evidencia que obra en esta Recomendación, las gestiones que origina el presente estudio y las acumuladas que se han enumerado, así como los documentos de la medida cautelar mencionada, **se acredita en forma indubitable la reiterada, sistemática e insistente acción de los servidores públicos del sistema educativo estatal, que se traduce en violentar el derecho a la educación y No discriminación en los niveles básicos de educación..**

De todo lo dicho anteriormente, se deduce como corolario, que cada ciclo escolar, se actualizan **VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MODALIDAD DE VIOLACION AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, Y NO DISCRIMINACIÓN** en agravio de **NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES** cometidas por el **PERSONAL**

DOCENTE Y DIRECTIVO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

De conformidad con las evidencias y consideraciones aquí vertidas y con fundamento en el artículo 103 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se emiten las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES GENERALES

A) AL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN para que en el ámbito de su competencia cumpla con las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA.- Girar las instrucciones necesarias a quien corresponda, a efecto de que en las Investigaciones que realice la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en relación a los casos planteados y de la situación que de manera general y sistemática se están dando en relación al condicionamiento activo o pasivo de la prestación del servicio público de la educación gratuita mediante el cobro de cuotas en las Escuelas Públicas de Educación básica del Estado de Yucatán, sancione a los funcionarios de las Escuelas que resulten responsables, en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Yucatán, y demás normas aplicables, implementando los procedimientos de responsabilidad y determinando procedimiento administrativo, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto **en la fracción III del artículo 36 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán** en el que es obligación del Secretario de Educación Pública del Estado **«Procurar el cumplimiento de la Ley de Educación Pública del Estado y en lo que le compete, la Ley General de Educación».**

SEGUNDA.- Girar instrucciones a todos y cada uno de los Delegados, Jefes de Sector, Supervisores de Zona, Directores y Docentes en todo el Estado, para que no exijan a los padres de familia o tutores como requisito para la inscripción, el recibo de pago efectuado a la Asociación o Sociedad de Padres de Familia, así como para que, en ningún caso retengan boletas, constancias, u otro documento donde se acrediten los estudios de los niños, niñas y adolescentes por no cubrir cuotas por concepto de inscripción al ciclo escolar respectivo.

TERCERA.- Instruir, a quien corresponda, la elaboración de formato único de inscripción en el cual se elimine como requisito condicionante la realización de cualquier pago o contraprestación económica y que se evite en forma definitiva, relacionar el trámite de inscripción con los actos de las Sociedades o Asociaciones de Padres de Familia.

CUARTA.- Difundir el presente documento entre los Delegados, Jefes de Sector, Supervisores de Zona, Directores y Docentes en todo el Estado, como un señalamiento de conductas que deben evitar en el ejercicio de sus funciones.

QUINTA.- Colocar, de manera amplia y visible, en todas las Escuelas Públicas de Nivel Básico, carteles informativos en los que se informe a los padres de familia, que « **las cuotas, cooperaciones, donaciones, mensualidades, inscripciones**», o cualquier aportación económica, independientemente de la denominación que a éstas se le otorgue, «**son de carácter eminentemente voluntario**»; e incluir en la información relacionada con este tema, la comunicación a todos los interesados de que nadie puede ejercer medidas coercitivas de ningún tipo para convertirlas en obligatorias, dejando muy claros en esos comunicados, que es responsabilidad el Estado proveer la debida prestación del servicio de educación básica, ello acorde a lo establecido por la norma jurídica relacionada en la parte de la fundamentación y situación jurídica de la presente Recomendación.

SEXTA.- Designar supervisores especializados para vigilar que en las Escuelas de Educación Básica en el Estado no se presenten las irregularidades durante los periodos de preinscripción e inscripción motivadoras de la presente resolución.

SEPTIMA.- Establecer la prohibición expresa para que las cuotas voluntarias que determine la Asociación de Padres de Familia coincidan con el periodo de preinscripción e inscripción de las Instituciones Educativas dependientes del Sistema Estatal de Educación Pública Básica y para que dichas cuotas no sean cobradas por personal de las escuelas.

OCTAVA.- Instalar en todas las Instituciones Educativas dependientes del Sistema Estatal de Educación Pública Básica, buzones para recibir quejas de parte de madres y padres de familia o de las y los alumnos, los cuales deben ubicarse en lugares visibles y de acceso continuo y sólo podrán ser revisados por los supervisores escolares y debidamente atendidas por las autoridades correspondientes.

NOVENA.- Que al Reglamento Nacional de Padres de Familia se le dé una mayor difusión, sea respetado y debidamente aplicado en las Escuelas Públicas de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Yucatán, contribuyendo con ello, a una mejor relación entre los maestros, los alumnos y padres de familia, así como dirimir toda inconformidad relacionada con el “cobro de cuotas” y evitar en lo posible actos que tengan como consecuencia la afectación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Dése vista de esta Recomendación General a la **CIUDADANA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN** a efecto a que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve en el cumplimiento a las anteriores recomendaciones generales.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 75 Bis de la Política del Estado de Yucatán, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, cuanto de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

Con fundamento en el artículo 103 Bis del Reglamento de este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, las Recomendaciones Generales, como la presente, no requieren de la aceptación de las autoridades a las que van dirigidas, por lo que únicamente se solicita al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, que se aporten a este Organismo dentro del término de treinta días naturales siguientes a su notificación, las pruebas correspondientes a su cumplimiento y se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la Recomendación y a la Dirección de Comunicación Social de esta Comisión, para que proceda a la difusión de la misma, todo ello conforme a lo ordenado por el propio numeral invocado.

Así lo resolvió y firma el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Notifíquese.